PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A EMITIR LINEAMIENTOS TENDIENTES A OTORGAR PROTECCIÓN LABORAL A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUE PADEZCAN ENFERMEDADES GRAVES.

La suscrita, **MAGDALENA NÚÑEZ MONREAL**, Diputada Federal a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo a través del cual se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a emitir lineamientos tendientes a otorgar protección laboral a los trabajadores que tengan dependientes económicos que padecen enfermedades graves, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La capacidad de trabajo de una persona que tiene algún dependiente económico que padece alguna enfermedad considerada grave, puede verse afectada por esta circunstancia, y en consecuencia se pone en riesgo su estabilidad laboral.

Cuando se presentan este tipo de situaciones en la vida, independientemente de que se cuente con el beneficio de la seguridad social para ser atendido el padecimiento médicamente, también se requiere del apoyo de los familiares más cercanos durante este trance en el que se pueden presentar múltiples incidentes derivados de la enfermedad.

Dedicar tiempo a quien padece la enfermedad para recibir el tratamiento necesario implica en ocasiones que el trabajador deba ausentarse de su jornada laboral con el consecuente riesgo de perder su trabajo si no cuenta previamente con autorización del patrono para hacerlo.

Lamentablemente este tipo de enfermedades requieren plazos largos para su tratamiento y la probable curación puede depender de una puntual atención que pudiera llegar a interrumpirse si no se cuenta con el respaldo de quien pueda trasladar al paciente al nosocomio o procurarle los cuidados prescritos en el hogar.

Tal es el caso, a manera de ejemplo, de las niñas, niños y adolescentes que sufren leucemia, los cuales deben recibir quimioterapia con cierta regularidad programada, quienes deben ser acompañados por un familiar para ser asistidos. Si el padre, madre o tutor son trabajadores y no cuentan con las facilidades necesarias en sus empleos para apoyar a sus hijos la situación se complica.

En el mismo supuesto podríamos ubicar a las personas que requieren ser dializadas o que tienen padecimientos como el VIH, entre otras.

Alice Ouedraogo, Directora del Programa de la OIT sobre el VIH/sida y el mundo del trabajo afirma que "…la falta de amplios beneficios en el sistema de protección social mantiene a los hombres y a las mujeres, y a sus familias, en la pobreza y en una situación vulnerable."

Por ello es importante que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social propicie que el trabajador cuente con el respaldo de su empleador para disponer de las facilidades necesarias en caso de que se presente algún padecimiento grave a un dependiente económico, previa valoración, a efecto de contribuir a una mejor perspectiva de curación del enfermo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra el 30 de mayo de 2012 en su centésima primera reunión reafirmó que el derecho a la seguridad social es un derecho humano y emitió la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012, en la cual se consideró la necesidad de que los Estados Miembros establecieran pisos de protección social propios que incluyan garantías básicas en materia de

seguridad social entre los cuales se encuentra precisamente el acceso a la atención de la salud y los cuidados necesarios.

Cabe recordar que el artículo 4º Constitucional establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia y el derecho de todas las personas a la protección de la salud, así como también señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, lo que implica la colaboración humanitaria de los empleadores ante la dolencia de un trabajador que se vea en la necesidad de afrontar la adversidad a la que se ha hecho referencia.

Esta propuesta pretende constituir una aportación en materia de protección social en un rubro a la fecha no reglamentado y coadyuvar a la generación de un ambiente laboral en el que no se contraponga la producción con la observancia de los derechos humanos de los trabajadores.

Por lo anteriormente manifestado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo:

Único.- La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a emitir lineamientos tendientes a otorgar protección laboral a los trabajadores que tengan dependientes económicos que padecen enfermedades graves.

Recinto de la Comisión Permanente, julio de 2014.

DIP. FED. MAGDALENA NÚÑEZ MONREAL